



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
20 de febrero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición de Departamento
- Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación
- Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales
- Artículo 5. Creación, modificación y supresión
- Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado
- Artículo 7. Competencias del Departamento
- Artículo 8. Órganos de gobierno y representación
- Artículo 9. Principios de actuación
- Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento
- Artículo 11. Régimen jurídico

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación Sección 1ª. Consejo de

Departamento

- Artículo 12. Consejo de Departamento
- Artículo 13. Composición y mandato
- Artículo 14. Competencias del Consejo
- Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo
- Artículo 16. Orden del día
- Artículo 17. Debates en el Pleno
- Artículo 18. Adopción de acuerdos
- Artículo 19. Votaciones
- Artículo 20. Actas
- Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Sección 2ª. Junta de Dirección

- Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición
- Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección
- Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección

Sección 3ª. Director de Departamento

- Artículo 25. Director de Departamento
- Artículo 26. Elección de Director de Departamento
- Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del Director
- Artículo 28. Moción de censura
- Artículo 29. Competencias del Director



Sección 4ª. Secretario de Departamento

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

Artículo 31. Competencias del Secretario

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 32. Personal de administración y servicios

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento

Artículo 34. Junta Electoral de Departamento

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento. Cuestiones generales.

Artículo 36. Tipos de Comisiones

Artículo 37. Comisión de Docencia. Composición y funciones

Artículo 38. Comisión de Investigación. Composición y funciones

Artículo 39. Comisión de Gestión Económica. Composición y funciones.

Artículo 40. Comisión de Biblioteca y Documentación. Composición y funciones

Artículo 42. Comisión de Convalidaciones. Composición y funciones

Artículo 43. Comisión de Coordinación de Titulaciones. Composición y funciones

Artículo 44. Tribunal de examen

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 45. La docencia y el estudio

Artículo 46. Organización docente

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 47. La investigación

Artículo 48. Apoyo a la Investigación

Artículo 49. Grupos y proyectos de investigación

Artículo 50. Contratos de investigación

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 51. Cooperación del Departamento y la sociedad

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. Financiación

Artículo 53. Inventario

Artículo 54. Elaboración y aprobación del presupuesto

Artículo 55. Ejecución, liquidación y memoria

Artículo 56. Ayudas a la investigación

Artículo 57. De la organización de actividades complementarias

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 58. Iniciativa de la reforma

Artículo 59. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL

PREÁMBULO

El artículo 14.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Departamento ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición de Departamento

El Departamento de Derecho Civil es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas encomendadas a su ámbito o ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que “el funcionamiento de cada Departamento se regulará por su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno”. Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental

Como la propia Universidad, el Departamento de Derecho Civil fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales

1. Son miembros del Departamento de Derecho Civil el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.
2. El Departamento de Derecho Civil está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área del conocimiento de Derecho Civil.
3. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado

La adscripción temporal de profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 7. Competencias del Departamento

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias generales del Departamento las estipuladas en los Estatutos:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros donde imparte docencia y los órganos generales de gobierno



de la Universidad.

- b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.
- d) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
 - a. Consejo de Departamento.
 - b. Junta de Dirección
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director
 - b) Subdirector
 - c) El Secretario

Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Civil actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Derecho Civil, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.



2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Derecho Civil están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.
3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Consejo de Departamento

Artículo 12. Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en Pleno y en comisiones.

Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.



- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
 3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso, se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
 4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o por renuncia (que deberá ser notificada a la Junta de Dirección). En estos dos últimos casos, se proveerá a la suplencia de las vacantes producidas, hasta que tenga lugar lo dispuesto en el apartado 3º in fine de este artículo, con los candidatos que mejores resultados hubieran obtenido en la última elección para ser miembros del Consejo.

Artículo 14. Competencias del Consejo

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a las personas responsables de las secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y otras enseñanzas de posgrado y especialización en materias propias de los ámbitos del conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.



k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.

n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.

ñ) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.

o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará por el Director, notificándola a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de 7 días naturales.
3. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizarán a través del correo electrónico, pudiéndose publicar asimismo en la página web del Departamento. No obstante, los miembros del Consejo podrán solicitar al Director del Departamento que la notificación se les haga por otro distinto al señalado anteriormente y, en caso de ser aceptada por la Dirección, la notificación de la convocatoria se les realizará por el medio solicitado.
4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros. La convocatoria se notificará a cada miembro con una antelación mínima de 72 horas, utilizando en este caso medios de comunicación telefónicos y telemáticos. Entre la petición de un Consejo extraordinario y su celebración no podrá mediar un plazo superior a 7 días naturales.
5. Por razones de urgencia, el Director, de acuerdo con el propio Consejo, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la propia sesión, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
6. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará un lugar accesible donde esté depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

7. A las sesiones podrá asistir cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o interesado, previa autorización de la Junta de Dirección, si a ello no se opone el 1/3 de los miembros del Consejo

Artículo 16. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y las Comisiones al menos en las 24 horas previas a la formulación de la convocatoria del Consejo, (salvo que se trate de una convocatoria extraordinaria o urgente), teniendo en cuenta sugerencias de los miembros del Consejo, y se incluirán preceptivamente aquellos puntos que sean objeto de petición por cualquier miembro del Consejo con antelación suficiente
2. En las sesiones extraordinaria del Consejo convocadas a solicitud de un 20 por ciento de sus miembros, estos acompañarán la propuesta de orden del día que motiva la petición de la sesión extraordinaria.
3. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o de cualquier miembro del Consejo debidamente motivada. Así mismo se podrá aplazar la discusión y/o decisión sobre algún punto del orden del día cuando por motivos objetivos y debidamente justificados así lo solicite algún miembro del Consejo.

Artículo 17. Debates en el Pleno

1. Las sesiones se iniciarán, en su caso, con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada el acta a disposición de los miembros del Consejo, o haya sido aprobada en la misma sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los asuntos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho, si así lo solicitan, a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o al Secretario de Departamento con 2 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la



- primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal que los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
 3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
 - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna. La votación también será secreta cuando lo solicite cualquier miembro del Departamento

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Director, en el plazo máximo de 7 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros del Consejo.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene



derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el **Director**, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, para el funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección 2ª. Junta de Dirección

Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. La Junta estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector y por dos representantes del profesorado a tiempo completo, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.
3. Elección de sus miembros: La votación se realizará por sectores, y resultarán elegidos los dos profesores y el alumno que obtengan más votos, de entre todos los que presenten su candidatura. En caso de no existir candidaturas suficientes, se procederá a cubrir las vacantes de cada sector por sorteo entre sus miembros. Los representantes de los profesores serán elegidos bianualmente y el de los alumnos anualmente, en la primera sesión del Consejo del Departamento después de celebradas las elecciones

4.

Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

a) Colaborar en la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

b) Proponer al Consejo la programación docente e investigadora, la programación económica y memoria anual.

c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de

los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.

d) Supervisar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo.

e) La coordinación y establecimiento de funciones de las diferentes Comisiones del Departamento.

f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento y que no sean asumidas por las distintas Comisiones.

Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento, al menos cada dos meses, por cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier miembro del Consejo, mediante petición razonada.
2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente. La convocatoria podrá ser verbal, pero la Junta no quedará válidamente constituida si no han sido convocados todos sus miembros y están presentes al menos tres de ellos.
3. Los acuerdos de la Junta de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Actuará como Secretario el del Departamento, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Director del Departamento.

Sección 3ª. Director de Departamento

Artículo 25. Director de Departamento

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

Artículo 26. Elección de Director de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará en el plazo de 30 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 10 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para ser elegido Director, será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.



5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del Director

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director de Departamento cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia
 - b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector, si lo hubiere, y en su defecto el miembro del Consejo de mayor categoría administrativa, antigüedad en la misma y edad, por este orden, de entre sus componentes, siempre que reúna los mismos requisitos que para ser Director.

Artículo 28. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.
3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 29. Competencias del Director

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector, con las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.



- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Sección 4ª. Secretario de Departamento

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Secretario

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el profesor numerario de menor categoría administrativa, antigüedad en el cargo y edad, por este orden.

Artículo 31. Competencias del Secretario

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

- g) Cualquier otra que le asigne este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal

Artículo 32. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. **El ámbito** del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:
 - a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el profesor responsable y el suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.
 - b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.
 - c) La propuesta al Consejo de Departamento de los tribunales de tesis doctorales dirigidas por profesores del ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.
4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.
5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

Artículo 34. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento. Cuestiones generales.

1. El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

2. La duración del mandato de los miembros de las distintas comisiones será de dos cursos académicos, pudiendo ser reelegidos. Cada dos años se renovará la mitad de su composición.

3. Las funciones de las diversas comisiones serán establecidas por el Consejo, al constituir las, y por la Junta de Dirección, en su labor de coordinación. A este efecto, el Consejo o la Junta, indistintamente, podrán proponer a cada comisión al inicio del curso académico un programa de actuación o una relación de objetivos a alcanzar, de los que la Comisión deberá informar a través de cualquiera de sus miembros al término de aquel o cada vez que se le requiera; pero en el desarrollo de tales funciones las Comisiones actuarán con plena autonomía.

4. Cuando un miembro de una comisión resultara afectado directamente en un asunto a tratar en la misma, deberá abstenerse de participar en su decisión, ocupando su vacante para ese asunto concreto el Director del Departamento.

Artículo 36. Tipos de Comisiones

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento: La Comisión de Docencia, la Comisión de Investigación.

Son comisiones no permanentes: Comisión de gestión Económica; Comisión de Biblioteca y Documentación; Comisión de Doctorado; Comisión de Convalidaciones; Comisión de Coordinación de Titulaciones

Son comisiones ad hoc, las que el Director del Departamento cree para actos o acciones concretas como Congresos, Jornadas, Homenajes, u otras. Tendrán la duración limitada del propio evento o acto que las ocasione.

Artículo 37. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento, como miembro nato, que la preside, y por tres miembros del profesorado y dos del estudiantado (uno de ellos correspondiente al Tercer ciclo), elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

2. Sus funciones son:

- a) Elaborar y supervisar los programas de las diferentes asignaturas que imparta el Departamento, siguiendo las directrices emanadas, en su caso, del Consejo del Departamento, y oído el profesorado que imparte las citadas materias.
- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Asistir y apoyar al Director y la Junta de Dirección en las materias de su competencia o que, en relación con la docencia, les sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 38. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por el Director del Departamento, como miembro nato, que la preside, y por cuatro miembros del profesorado doctores, elegidos por el Consejo de Departamento para un período de dos años, que podrán ser renovados.

2. Sus funciones son:

- a) Efectuar propuestas sobre:
 - Líneas prioritarias de investigación.
 - Realización de Congresos y Symposium.
 - Intercambios de personal investigador.
 - Financiación de proyectos de investigación.
 - Adquisición de fondos bibliográficos.
- b) Evacuar informes relativos a:
 - Convenios y contratos de investigación.
 - Contratación de personal.
- c) Evaluar los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos y convenios de investigación.
- d) Cuantas otras les sean delegadas por el Consejo del Departamento

Artículo 39. Comisión de Gestión Económica. Composición y funciones

1. La Comisión de Gestión Económica estará formada por dos miembros natos del Consejo de Departamento, un miembro de la Comisión intercentros, un miembro del Pas y un alumno.

2. Son funciones de la Comisión de Gestión económica:

- a) Elaborar anualmente las propuestas de distribución de los fondos asignados al Departamento con cargo al presupuesto general de la Universidad



- b) Velar por la ejecución de la distribución de fondos aprobada por el Consejo de Departamento
- c) Informar sobre las cuentas del Departamento, a solicitud del director, de la Junta de Dirección o del Consejo de Departamento
- d) Informar al Consejo de los temas económicos que afecten al Departamento
- e) Fijar, en coordinación con la Comisión de Investigación las diferentes convocatorias anuales para la solicitud de ayuda a la investigación e informar sobre las mismas en los términos previstos en el artículo 47 del presente Reglamento
- f) Elaborar propuestas de gasto sobre asuntos económicos, a petición del director, junta de dirección o consejo de departamento
- g) elaborar la memoria económica correspondiente cada curso académico
- h) Cualquiera otra que le encomiende el presente Reglamento, el consejo de departamento o la junta de dirección

Artículo 40. Comisión de Biblioteca y Documentación. Composición y funciones

- 1. La Comisión de Biblioteca y documentación estará integrada por un mínimo de cuatro miembros, dos de los cuales serán miembros natos del Consejo de Departamento, y un miembro del PAS.
- 2. Son funciones de la Comisión de Biblioteca y Documentación:
 - a.) Fijar los criterios para la organización de la biblioteca.
 - b.) Establecer, en colaboración con la Comisión de Investigación en los términos del artículo 41.4 del presente Reglamento, el régimen de préstamo de los fondos bibliográficos del Departamento y velar por su correcto cumplimiento.
 - c.) Elaborar propuestas dirigidas a promover el mejor uso de los medios disponibles con especial atención a las necesidades docentes e investigadoras de los miembros del Departamento.
 - d.) Fijar las necesidades de mejora de la biblioteca.
 - e.) Recibir y tramitar las peticiones de los miembros del Departamento en orden a la adquisición de fondos bibliográficos y establecer los criterios para su adquisición, con atención prioritaria a la docencia e investigación.
 - f.) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.

Artículo 41. Comisión de Doctorado. Composición y funciones

- 1. La Comisión de Doctorado estará formada por tres miembros natos del consejo de Departamento, siendo al menos uno de ellos doctor, y un alumno de Tercer Ciclo.
- 2. Son funciones de la Comisión de Doctorado:
 - a.) Fomentar la organización y realización de cursos de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros; asumiendo la tramitación de los mismos.
 - b.) Proponer los criterios específicos para el desarrollo de los cursos de



doctorado y enseñanzas de postgrado.

c.) Resolver sobre las peticiones de convalidación de créditos dentro de los programas de doctorado impartidos por el Departamento.

d.) Informar y tramitar las peticiones de los alumnos en orden a cuestiones relacionadas con el doctorado.

e.) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.

Artículo 42. Comisión de Convalidaciones. Composición y funciones

1. La Comisión de Convalidaciones estará integrada por cuatro miembros: un alumno y tres profesores, uno de los cuáles deberá estar adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales.

2. Son funciones de la Comisión de Convalidaciones:

a.) Resolver las peticiones de reconocimiento, convalidación y compensación de créditos presentadas por los alumnos de los distintos Centros donde se imparten enseñanzas adscritas al área de conocimiento del Departamento.

b.) Recibir y tramitar las posibles cuestiones relacionadas con el reconocimiento, convalidación o compensación de créditos.

c.) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.

Artículo 43. Comisión de Coordinación de Titulaciones. Composición y funciones

1. La Comisión de Coordinación de Titulaciones estará formada por cuatro miembros: el Director del Departamento o persona en quien delegue, un profesor que imparta docencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, un profesor que imparta docencia en el Campus de Melilla y otro miembro designado entre los profesores del Departamento que tengan docencia en las titulaciones que se imparten fuera de la Facultad de Derecho.

2. Son funciones de la Comisión de Coordinación de Titulaciones:

a.) Coordinar las enseñanzas que el Departamento imparte a los alumnos de distintos Centros.

b.) Fomentar la interrelación entre los distintos Centros.

c.) Informar sobre la organización y desarrollo de las actividades docentes en los distintos Centros.

d.) Informar sobre las necesidades presupuestarias de los distintos Centros.

e.) Asumir la coordinación y tramitación de la ordenación docente, así como de cuantas cuestiones administrativas o de otra índole se susciten en los distintos Centros y Titulaciones en los que el Departamento imparte docencia en relación a ésta, informando puntualmente de las cuestiones relevantes que surjan a la Junta de Dirección del Departamento.

f.) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.

Artículo 44. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento



designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.

2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen

TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO

Capítulo 1º. Docencia

Artículo 45. La docencia y el estudio

1. Impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales constituye un objetivo fundamental del Departamento.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada y, en particular, de la Facultad de Derecho y el Departamento de Derecho Civil
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de los distintos Títulos en los que imparta sus enseñanzas y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

Estas medidas podrán ser revisadas por el Consejo de Departamento a propuesta de la Junta de Dirección o del veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento, dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá la solución alternativa que se propone.

5. Cualquier miembro del Departamento, a iniciativa propia o a instancia de un alumno, deberá poner en conocimiento de la Junta de Dirección o de Director cualquier incidencia o anomalía que perjudique el normal desarrollo de los deberes del personal docente e investigador.
6. El Director del Departamento, en virtud de su deber de velar por el cumplimiento y la calidad de las funciones encomendadas al personal docente e investigador adscrito al Departamento, y a solicitud de la Junta de Dirección, comunicará a la Inspección de Servicios de la Universidad el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las labores docentes correspondientes a dicho personal, tanto conforme al plan de ordenación





docente correspondiente a cada curso académico, como en virtud de las medidas adoptadas ante situaciones de urgencia conforme a lo dispuesto en el apartado 4º de este artículo; así como el incumplimiento injustificado de cualesquiera otras labores encomendadas al personal docente e investigador por el Consejo de Departamento y/o la normativa vigente, tales como la participación en Tribunales, la vigilancia de exámenes o la realización de tutorías.

Artículo 46. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) El Plan de Ordenación Docente anual y los horarios de cada Grado.
 - b) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - c) La programación de cursos y los horarios de cada Máster.
 - d) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - e) La composición del Tribunal de examen.
 - f) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en cursos monográficos o Máster oficial.

Capítulo 2º. Investigación

Artículo 47. La investigación

1. El Departamento de Derecho Civil asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.
4. La Comisión de investigación, en el marco de sus competencias, establecerá



el régimen de préstamo y uso del material necesario para la investigación por parte de los miembros del Departamento y del resto del personal docente e investigador de la Universidad que lo requiera, coordinando el derecho de todos y cada uno.

Artículo 48. Apoyo a la Investigación

1. Para cumplir los fines establecidos en el artículo anterior, el Departamento apoyará tanto material como económicamente la labor investigadora de sus miembros, a través de los siguientes criterios rectores:

a. Fomentará la formación especializada que requiera la investigación de sus miembros, colaborando en los gastos económicos que ésta genere según los criterios establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

b. Promoverá la adquisición de material bibliográfico e infraestructura de investigación necesaria según los criterios establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

c. Establecerá, con carácter objetivo y previo, los medios personales y materiales necesarios para suplir al profesorado que así lo necesite por razón de su formación o su investigación en el ejercicio de sus tareas docentes y otras actividades previstas en los planes de estudio. Dicha sustitución deberá ir informada previamente por la Comisión de investigación y la de Ordenación Docente, y aprobada en Consejo de Departamento.

2. Junto a la labor personal o través de grupos o contratos de investigación, el Departamento, como medio para la transferencia social del conocimiento, organizará actividades complementarias a la docencia y a la investigación, para el general aprovechamiento de todos los miembros del Departamento, de la comunidad Universitaria y de la sociedad en general, para lo que contará con un capítulo presupuestario.

Las actividades complementarias serán propuestas por los distintos miembros del departamento, admitiéndose también propuestas de los alumnos de los distintos centros en los que el Departamento tiene docencia.

Artículo 49. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

3. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.



Artículo 50. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

Capítulo 3º. Proyección en la sociedad

Artículo 51. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Derecho Civil, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. Financiación

1. El Departamento de Derecho Civil depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 53. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 54. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.



2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 55. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Junta de Dirección del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año natural. El Director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

Artículo 56. Ayudas a la investigación

1. Para cumplir con las competencias que establece el art. 1. del presente Reglamento a cargo del Departamento, el profesorado y el personal investigador tendrá derecho a solicitar una ayuda económica con cargo a su presupuesto para cubrir gastos de inscripción, asistencia y otros similares generados por la participación en actividades de formación especializada (tales como estancias en otros centros, nacionales o extranjeros, master, expertos, cursos, congresos, jornadas, foros, etc.).
2. Esta ayuda será independiente de otras que distintos organismos, públicos o privados, puedan conceder para esa misma actividad, si bien, en ningún caso, la suma de todas ellas supondrá una cuantía superior al 100% del gasto previsto.
3. En la medida de lo posible, esta ayuda se concederá con carácter previo a la realización de la actividad, pero si ésta, por cualquier causa, no llegara a realizarse con éxito y aprovechamiento para el beneficiario, deberá reintegrarse la totalidad de lo recibido.
4. En caso de solicitarse varias ayudas y carecer el Departamento de medios económicos para hacer frente a todas ellas, se seguirán los siguientes criterios:
 - a. Tendrá preferencia aquel solicitante que nunca haya recibido ayudas de este tipo.
 - b. Si ningún candidato reuniera el requisito previsto en el número anterior, tendrá preferencia aquél que no las haya recibido en los dos últimos años.
 - c. Siempre, aquél que no haya recibido ayuda para esta actividad de otras instituciones públicas o privadas.
 - d. En caso de existir varios solicitantes en iguales condiciones, se atenderá al nivel de formación adquirido, prefiriéndose a los becarios y profesores no numerarios, y dentro del profesorado numerario a los titulares frente a los catedráticos.



e. En casos especiales, la Comisión de Gestión económica podrá proponer el prorrateo de las ayudas entre todos los solicitantes, siempre con justificación objetiva suficiente.

5. Para que la ayuda pueda ser concedida, se requerirá informe favorable, y objetivamente justificado, de la Comisión de Investigación, de la Comisión de Gestión Económica y de la Comisión de Ordenación Docente; así como aprobación del Consejo de Departamento.

6. La solicitud de la ayuda irá dirigida al Consejo de Departamento y deberá incluir un programa de la actividad a realizar, la preinscripción (si ésta fuera exigible), inscripción o carta de aceptación (o documento similar) y una memoria económica.

7. Para facilitar la gestión de las ayudas y la organización interna del Departamento, se establecerá, en la programación económica anual, tres convocatorias para las solicitudes de ayuda. De no hacerse uso del presupuesto asignado a una de estas convocatorias, el remanente aumentará el de la convocatoria siguiente.

Artículo 57. De la organización de actividades complementarias.

1. El presupuesto anual del Departamento contará con un capítulo dedicado a la organización de actividades complementarias, tal y como se contempla en el artículo 46, apartado 2º, del presente Reglamento.

2. Se subvencionarán aquellas actividades cuya solicitud haya sido informada favorablemente por la Comisión de Investigación y la Comisión de Ordenación docente, teniendo en cuenta criterios de calidad y aprovechamiento para los distintos estamentos universitarios.

3. Al igual que ocurre con las ayudas a la investigación y la formación, estas ayudas deberán ser solicitadas en alguna de las tres convocatorias anuales previstas.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 58. Iniciativa de la reforma

1. 1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento corresponde a la Junta de Dirección, o a la solicitud de al menos un 20 por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, la propuesta irá dirigida al Director de Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

Artículo 59. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del



- Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de siete días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.
 3. Para la aprobación provisional del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás Comisiones serán elegidas en el primer Consejo de Departamento ordinario que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.



Disposición final segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).